

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., ONCE (11) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Resolución Contrato por Incumplimiento. Rad. 11001310304320230010900

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas con fecha de expedición inferior a un mes.

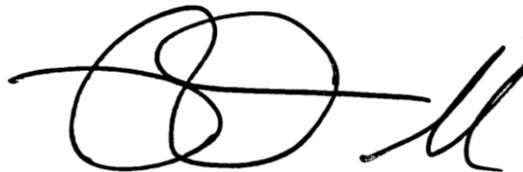
2.- Aporte los certificados de tradición Nos. 50C-1612727, 50C-1147632 y 50C-459178 con fecha de expedición inferior a un mes. De igual manera allegue los certificados de tradición Nos. 50C-2160214 y 50C-2160180 con fecha de expedición inferior a un mes.

3.- Adjunte la portada del contrato de vinculación inicialmente suscrito, esto es el de fecha 8 de abril de 2019.

4.- Allegue los documentos relacionados en los numerales 26 a 47 del acápite de pruebas, los cuales no fueron remitidos a este Despacho junto con la demanda radicada.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e315c9bbc17a0cf58613f4e338cf57318dbc77181aaf1de58a08aeba093be0**  
Documento generado en 11/04/2023 04:06:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>